

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE JULIO DE 2001

Nº 24,353

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 41

(De 23 de julio de 2001)

"QUE DECLARA EL 5 DE AGOSTO DE CADA AÑO DÍA CÍVICO Y DE CONMEMORACIÓN A SIMRAL COLMAN (OLOKINDIBIPILE)." PAG. 1

LEY N° 42

(De 23 de julio de 2001)

"QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 212

(De 24 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REBAJA EL RESTO DE LA PENA IMPUESTA A ALGUNOS INTERNOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES." PAG. 19

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

DECRETO N° 203-2001 DISPRO.

(De 18 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNITARIOS, SEGUNDA VERSIÓN ACTUALIZADA, DEL PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 41

(De 23 de julio de 2001)

**Que declara el 5 de agosto de cada año Día Cívico y de Conmemoración
a Simral Colman (Olokindibipilele)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 5 de agosto de cada año Día Cívico y de Conmemoración Nacional en reconocimiento al Sahila Dummad (Cacique General Kuna) Simral Colman (Olokindibipilele), como prócer de la lucha indígena por su contribución al respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como a la separación de la República de Panamá de la República de Colombia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Artículo 2. El día 5 de agosto será feriado para el sector público y privado en la Comarca Kuna Yala, y cívico a nivel nacional.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a resaltar el espíritu del Sahila Dummad (Cacique General Kuna) Simral Colman (Olokindibipilele) a la nacionalidad panameña.

Artículo 4. Se incorpora a los textos escolares la contribución del Sahila Dummad (Cacique General Kuna) Simral Colman (Olokindibipilele) a la separación de la República de Panamá de la República de Colombia.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
MATEO CASTILLERO CASTILLO

El Secretario General Encargado
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE JULIO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY Nº 42
(De 23 de julio de 2001)

Que reglamenta las operaciones de las empresas financieras

Título I

Ámbito de Aplicación, Definiciones y Competencia

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, las cuales se denominarán empresas financieras.

También quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley, las empresas que, sin usar en su razón social o denominación comercial la expresión *Financiera*, se dediquen al ejercicio de las actividades propias o similares de las empresas financieras, según se expresa en el párrafo anterior.

Artículo 2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley, las casas de empeño, las mueblerías y cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones de financiamiento de sus propias ventas; las operaciones de préstamos efectuadas por bancos y demás entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos, por empresas de seguros y reaseguros, cooperativas, empresas mutualistas, así como asociaciones de ahorro y préstamo.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entienden así:

1. *Consumidor o usuario de empresas financieras.* Persona natural o jurídica que contrata, utiliza o, por cualquier otra causa, tenga algún derecho frente a las empresas financieras como resultado de la operación o servicio prestado.
2. *Comisión de cierre.* Comisión cobrada por la empresa financiera para cubrir los gastos incurridos en el proceso de otorgamiento del crédito.

3. *Contratos financieros.* Documentos en que se acuerde la prestación de servicios financieros por una empresa financiera a un consumidor o usuario, en el marco de las definiciones indicadas en la presente Ley.
4. *Estado de cuenta.* Registro en orden cronológico y pormenorizado de todos los movimientos o transacciones, débitos y créditos, en el que se indica el respectivo saldo entre éstos, clasificados bajo un título o nombre determinado y en el cual se deben cubrir todos los movimientos de la cuenta, desde el inicio de la operación hasta la fecha de la solicitud.
5. *Interés agregado.* Método consistente en calcular los intereses del capital inicial prestado por el tiempo pactado y agregarlo al capital inicial.
6. *Interés descontado.* Método que consiste en calcular los intereses del capital prestado por el tiempo de financiamiento y descontar los intereses por adelantado.
7. *Interés sobre saldo.* Método consistente en calcular los intereses sobre saldo capital adeudado por el tiempo transcurrido.
8. *Intereses.* Suma o sumas que, en cualquier forma o bajo cualquier nombre, se cobren o se paguen por el uso del dinero.
9. *Intereses no devengados.* Suma descontada anticipadamente al prestatario por la empresa financiera, que es devuelta en caso de cancelarse el préstamo anticipadamente.
10. *Método para el cálculo de los intereses.* Fórmula mediante la cual se determina el monto de los intereses que se va a cobrar sobre un préstamo.
11. *Plazo.* Tiempo pactado para cancelar un pago o financiamiento.
12. *Recargo por mora.* Suma pagada por el prestatario como penalización por el retraso de los pagos en el plazo acordado.

Capítulo III

Competencia

Artículo 4. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente rector, fiscalizador y regulador de las empresas financieras, así como el encargado de expedir y revocar la resolución que autoriza la operación en las actividades para las empresas financieras, y de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 5. La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor tendrá la facultad para realizar conciliaciones, con respecto a las quejas presentadas por los consumidores o usuarios de empresas financieras, además para investigar y sancionar las conductas prohibidas por la Ley 29 de 1996, sobre la defensa de la competencia, en los casos que no entren en conflicto con esta Ley.

Título II

Empresas Financieras

Capítulo I

Autorizaciones y Registro

Artículo 6. Las solicitudes y peticiones que sobre la relación de consumo presenten los consumidores o usuarios del servicio de empresas financieras, se harán en papel simple, sin formalidades y de forma gratuita.

Artículo 7. Toda persona natural que se proponga operar una empresa financiera, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección de Empresas Financieras.

Dicha solicitud será presentada por intermedio de abogado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, apellidos, estado civil, número de cédula de identidad personal y el domicilio de la persona solicitante.
2. Nombre comercial de la empresa financiera.
3. Dirección exacta del establecimiento comercial, números de teléfonos, apartado postal y correo electrónico, si los tuviere.
4. Indicación del capital con que operará el negocio.
5. Registro Único del Contribuyente.

Artículo 8. La solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por un contador público autorizado, respecto al capital pagado por el solicitante para operar la empresa.
2. Cheque certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Descripción de los objetivos y de las proyecciones económicas y financieras de la empresa.

4. Historial penal y policial del solicitante, en el que conste que no ha sido penado por delitos contra el patrimonio, contra la fe pública o contra la administración pública de la Nación o de la Provincia.

Artículo 9. Toda solicitud de autorización propone la actividad que se le solicita y consta de la presentación de la cumplimentación del formulario de inscripción (Ficha), de la cumplimentación del Formulario de la Empresa Financiera.

La ficha socialista será presentada por intermedio de vía rápida y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la persona solicitante.
2. Clase de sociedad o compañía de que se trate.
3. Fecha de su inscripción en el Registro Público, con indicaciones del tomo, folio y asiento (ficha, rollo e imagen o equivalentes registrales) respectivos.
4. Nombre de sus directores, dignatarios, representante legal y apoderado general si lo hubiere.
5. Domicilio legal de la persona solicitante.
6. Nombre comercial de la empresa financiera.
7. Dirección exacta del establecimiento comercial, números de teléfonos, apartado postal y correo electrónico, si los tuviere.
8. Indicación del capital con que operará el negocio.
9. Registro Único del Contribuyente y dígito verificador.

Artículo 10. La solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública de protocolización del pacto social y de las reformas, si las hubiere, debidamente inscritos en el Registro Público.
2. Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, donde conste la vigencia y datos de inscripción de la sociedad, su capital social y el nombre de sus directores, dignatarios, representante legal y apoderado general si lo hubiere.
3. Cheque certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal de sus directores, dignatarios, representante legal y apoderado general si lo hubiere.
5. Certificado expedido por un contador público autorizado, respecto al capital suscrito y pagado de la sociedad.

6. Descripción de los objetivos y de las proyecciones económicas y financieras de la empresa.
7. Historial penal y polílico en el que conste que los directores, dignatarios, representante legal o apoderado general si lo hubiere, no han sido penados por delitos contra el patrimonio, contra la fe pública, contra la administración pública o de blanqueo de capitales.

Artículo 11. Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán en papel simple o en formulario que proporcionará la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias a los interesados, los cuales se habilitarán con los timbres fiscales que correspondan.

Para comprobar la veracidad de la información, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias está facultada para realizar las investigaciones que considere pertinentes.

Artículo 12. Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas autorizadas para desarrollar los negocios propios de una empresa financiera, deberán estar domiciliados en la República de Panamá.

Artículo 13. Recibida la solicitud y una vez se compruebe que reúne los requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante resolución motivada, expedirá la autorización correspondiente.

Artículo 14. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias rechazará toda solicitud que no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley, o que no se acompañe de los documentos a que se refieren los artículos 8 y 10.

Artículo 15. La autorización expedida por la Dirección de Empresas Financieras se inscribirá en un registro especial denominado Registro de Empresas Financieras, el cual será llevado por dicha Dirección. Cada inscripción en este Registro contendrá la siguiente información:

1. Número de la resolución.
2. Fecha de su expedición.
3. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona natural o jurídica a quien se dio la autorización y, además, el de su representante legal.

4. Nombre comercial y dirección exacta del establecimiento donde operará la empresa.
5. Capital pagado con que operará el negocio y la fecha de inicio de operaciones.

Artículo 16. Todo cambio o modificación que afecte los datos de la respectiva inscripción, deberá ser comunicado por el representante legal de la empresa financiera a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realice la habilitación correspondiente, la cual se anotará en la marginal de inscripción respectiva en el Registro de Empresas Financieras, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

Artículo 17. Se fija la tasa por expedición de la autorización en la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y la tasa anual por servicio de fiscalización a las empresas financieras en la suma de setecientos cincuenta balboas (B/.750.00).

El Ministerio de Comercio e Industrias queda facultado para revisar y ajustar las tasas mencionadas en el párrafo anterior, cada dos años.

Artículo 18. Para cumplir con los objetivos de esta Ley, los ingresos que se obtengan por las tasas señaladas en el artículo anterior, se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos que ocasione la prestación de servicios que brinde la Dirección de Empresas Financieras.

Dichos recursos se depositarán en una cuenta especial, bajo el manejo y responsabilidad de esta Dirección, de acuerdo con las normas presupuestarias, y estarán sujetos a los controles fiscales establecidos.

Artículo 19. Sólo podrán utilizar la palabra *Financiera* en cualquier idioma, en su nombre; razón social, descripción o denominación en membretes de facturas, papel de cartas, avisos, anuncios o por cualquier medio o en cualquier forma que indique que ejerce el negocio de financieras, las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias haya autorizado para operar una empresa financiera, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 20. Se prohíbe a los notarios públicos la autorización de escrituras o copias de éstas, actos, declaraciones o instrumentos peculiares a su oficio, y las autenticaciones de

firmas que contravengan el artículo anterior. Igual prohibición se hace al Registro Público en cuanto a sus inscripciones.

En el caso de que personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse deseen dedicarse a operar una empresa financiera, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, previa presentación del proyecto de pacto social, nombre, generales de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado general si lo hubiere, expedirá un permiso temporal por un término de noventa días, con el fin de que las notarías públicas puedan protocolizar el pacto social o sus reformas y, posteriormente, puedan inscribirse en el Registro Público.

En la escritura pública respectiva, el notario hará constar lo relativo a la existencia y vigencia del permiso aludido.

Artículo 21. Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas que indiquen que una persona natural o jurídica está ejerciendo habitualmente el negocio de financieras sin autorización, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias estará facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos, a fin de determinar tal hecho. Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, cuentas y documentos será sancionada por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias con multa de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), mediante resolución debidamente motivada.

Si luego de impuesta la sanción mencionada en el párrafo anterior, persiste la negativa, entonces se presumirá que dicha persona está ejerciendo el negocio de financieras sin autorización.

Artículo 22. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias podrá intervenir, previa inspección, los establecimientos en que se presume la realización del negocio de financieras sin autorización y, si comprobare tal hecho, deberá solicitar la cancelación de la licencia comercial que tuviere el establecimiento.

El Ministerio de Comercio e Industrias remitirá copia debidamente autenticada de la resolución que cancela la licencia comercial al Ministerio de Economía y Finanzas y a la alcaldía correspondiente, para que realicen los trámites pertinentes.

La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias quedará facultada para notificar al Registro Público que se anote la marginal a que se refiere el presente artículo.

Capítulo II**Contratos**

Artículo 23. Las empresas financieras deberán entregar al solicitante un documento que contenga las condiciones generales ofrecidas para la formalización de la transacción. Dicho documento deberá ser firmado por la empresa financiera y deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Monto total de la obligación.
2. Intereses que corresponden y método de cálculo.
3. Tasa de Interés Efectiva Aplicada.
4. Comisión y gastos cobrados y retenidos para sí.
5. Comisión y gastos cobrados y destinados a terceros.
6. Suma que recibirá la persona solicitante.
7. Número y cuantía de los pagos que se van a efectuar.
8. Detalle de las deudas del solicitante que la empresa financiera cancelará directamente al acreedor o acreedores, cuando sea el caso.
9. Sobretasa destinada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), cuando aplique.
10. Gastos notariales, de registro y las primas de seguro, si fuere el caso.
11. Período de vigencia del documento.

Artículo 24. La empresa financiera deberá mantener la oferta y condiciones del financiamiento ofrecido al momento de formalizar el contrato, siempre que dicho contrato se formalice en el periodo de vigencia de la oferta y que el cliente cumpla con los requisitos de crédito de las empresas financieras, lo cual se entenderá aceptado por el cliente.

Artículo 25. Las operaciones de financiamiento que realicen las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ley, deberán constar por escrito y el respectivo contrato deberá contener, por lo menos, la siguiente información, sin dejar espacios en blanco que puedan ser llenados con posterioridad:

1. Lugar y fecha de la transacción.
2. Identificación precisa de las partes, el domicilio legal de cada una de ellas y los números de teléfono si los tuvieren.

3. Monto total de la obligación.
4. Plazo y Tasa de Interés Nominal aplicable.
5. Monto de intereses.
6. Tasa de Interés Efectiva Aplicada.
7. Monto de los gastos y comisiones cobrados y retenidos para sí.
8. Monto de los gastos y comisiones cobrados y destinados a terceros.
9. Suma neta recibida por el deudor antes de cancelaciones y refinaciamientos.
10. Detalle de las sumas pagadas a terceros, por autorización o instrucciones del deudor.
11. Número de pagos, periodicidad, cuantía y fecha en que deberán efectuarse por el deudor.
12. Método de cálculo de los intereses que se va a aplicar.
13. Porcentaje de recargo por mora.
14. Método de cálculo de devolución de intereses, por cancelación anticipada, dependiendo del método de cálculo de intereses utilizado.
15. Aceptación expresa, por parte del deudor, de las condiciones y términos del contrato.

Artículo 26. El consumidor o usuario podrá firmar cartas de descuento en blanco, siempre que antes de ser firmadas conste en el documento la referencia exacta del contrato principal, tales como número y fecha del contrato. Adicionalmente, se deberá especificar en el contrato principal el número y las descripciones de las cartas de descuento firmadas en blanco.

Las cartas de descuento firmadas en blanco que no sean utilizadas una vez concluya o se extinga el contrato, deberán ser destruidas por la empresa financiera o devueltas al usuario.

Artículo 27. Las empresas financieras sujetas a la presente Ley deberán proporcionar al prestatario, al momento de formalizar la operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes.

Los prestatarios tienen el derecho a solicitar un estado de cuenta, tal como lo define el artículo 3 de esta Ley, el cual deberá ser certificado mediante una carta, si así lo solicita el prestatario.

La carta a que se refiere el presente artículo, deberá estar a disposición del prestatario en un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de la solicitud por escrito en el área metropolitana. Si la solicitud se realizara en el interior de

la República, se dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la solicitud.

Las empresas financieras podrán cobrar una suma fija por dicha certificación, según los usos del mercado.

Capítulo III Capital Social y Operaciones

Artículo 28. Toda persona natural o jurídica, que desarrolle los negocios propios de una empresa financiera, deberá contar con un capital social mínimo pagado de quinientos mil balboas (B/.500,000.00). En el caso de las empresas jurídicas, las acciones correspondientes deberán estar totalmente suscritas, pagadas y liberadas.

Las empresas financieras que, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, estuvieren operando con un capital inferior al mínimo a que se refiere el párrafo anterior, tendrán un plazo de siete años para ajustarse a lo previsto en este artículo.

Artículo 29. Las empresas financieras podrán utilizar cualquiera de los tres métodos, que se describen a continuación, para el cálculo de los intereses de los préstamos que otorguen, a saber: descontado por adelantado, agregado y sobre saldo.

Estos tres métodos de cálculo de intereses se aplicarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Plazo	Método de cálculo
Para los plazos menores o iguales a 26 meses	Descontado por adelantado
	Agregado
	Sobre saldo
Para los plazos mayores de 26 meses	Agregado
	Sobre saldo

Artículo 30. Independientemente del cálculo utilizado, en el contrato de préstamo deberá señalarse la Tasa de Interés Efectiva Aplicada del préstamo, la cual será calculada de la siguiente manera:

$$TE = \frac{2(M)(I)}{P(n+1)}$$

En donde TE es igual a Tasa de Interés Efectiva Aplicada; I es igual a monto de intereses más cualquier suma retenida para sí; M es igual a número de periodos de pagos al año; n es igual a número de pagos que se van a realizar y P es igual a monto recibido, antes de efectuar las cancelaciones o refinanciamiento, si los hubiere.

Artículo 31. En caso de cancelarse un préstamo por anticipado, el deudor pagará el capital adeudado a la fecha y los intereses del periodo transcurrido, ya sea día o mes, desde que se efectuó el último pago hasta la fecha en que se cancela el préstamo. En caso de que la obligación sea cancelada antes de su vencimiento, los intereses no devengados serán devueltos al cliente en base al método denominado Suma de Años Dígitos (Tabla del 78) o Línea Recta.

De conformidad con el método de la Suma de Años Dígitos, el importe de intereses que se va a devolver se determinará mediante el uso de la siguiente fórmula:

$$E = \left(\frac{M^2 + M}{T^2 + T} \right) D$$

Donde E es igual a importe de intereses que se va a devolver; M es igual a número de meses por transcurrir; T es igual a número de meses originalmente pactados como plazo del contrato y D es igual a monto original de intereses.

De conformidad con el método de Línea Recta, el importe de intereses que se va a devolver se determinará mediante el uso de la siguiente fórmula:

$$E = (C)(TIM)(T)$$

En donde E es igual a importe de intereses que se va a devolver; C es igual a capital inicial; TIM es igual a tasa de interés mensual y T es igual a número de meses por transcurrir para la cancelación del préstamo.

Los seguros pagados por anticipado le serán devueltos al cliente por la suma total no utilizada, sin descontar suma alguna a favor de la empresa financiera.

Las empresas financieras estarán obligadas a ilustrar a sus usuarios con relación a la fórmula antes descrita, mediante ejemplos.

Artículo 32. Las empresas financieras podrán fijar libremente el monto de la Tasa de Interés Nominal de sus operaciones y la Tasa de Interés Efectiva Aplicada. Las empresas financieras deberán indicar la Tasa de Interés Efectiva Aplicada calculada en la forma prevista en esta Ley, en su publicidad, cotizaciones y contratos de préstamo.

Artículo 33. Las empresas financieras sujetas a la presente Ley, podrán cobrar a sus deudores un recargo por mora no capitalizable de hasta el dos por ciento (2%) mensual, sobre las cuotas de plazo vencido no pagadas y en proporción al tiempo de dicho vencimiento.

Los pagos realizados por descuentos directos al deudor no generarán recargo por mora. Los agentes de cobro o retención serán responsables ante las empresas financieras por cualquier retraso en la remisión de los cobros.

Artículo 34. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, las empresas financieras deberán presentar a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias sus estados financieros, debidamente auditados por un contador público autorizado.

Las empresas financieras que tengan períodos fiscales especiales, deberán presentar sus estados financieros no auditados al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de su obligación de presentarlos debidamente auditados, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 35. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Empresas Financieras, queda facultado para solicitar y obtener de las empresas financieras toda la información general de carácter contable, estadístico y financiero que estime conveniente. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias tomará las acciones sancionatorias correspondientes en caso de incumplimiento de este artículo.

Capítulo IV

Fiscalizaciones

Artículo 36. Cada dos años, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias deberá realizar, por lo menos, una fiscalización en cada empresa financiera, para determinar su situación financiera y si, en el curso de sus operaciones, ha cumplido con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 37. Toda negativa de la empresa financiera a someterse a la fiscalización de que trata el artículo anterior, así como la presentación de informes o documentos falsos, será sancionada por la Dirección de Empresas Financieras de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Si cualquiera de los documentos e informes presentados resultaren falsos en cualquier aspecto, corresponderá a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias aplicar las sanciones respectivas, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Capítulo V

Procedimiento para la Revocación de las Autorizaciones y para la Imposición de Multas

Artículo 38. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Empresas Financieras, de oficio o previa denuncia de cualquier persona o autoridad, investigará los casos en que se presuma o alegue que se ha infringido cualquiera de las disposiciones de la presente Ley. Si encuentra que existe mérito, dictará resolución motivada en la que dispondrá lo que corresponda.

Artículo 39. Las resoluciones que dicte la Dirección de Empresas Financieras, de conformidad con el artículo anterior, admitirán el Recurso de Reconsideración y de Apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias.

La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias podrá, mediante resolución debidamente motivada, decidir las relaciones de consumo que se den entre las empresas financieras y los usuarios o consumidores del servicio de estas empresas.

Artículo 40. Para la tramitación de la vía gubernativa, se aplicará el procedimiento administrativo que se desarrolla en la Ley 38 del año 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 41. Una vez ejecutoriada la resolución que resuelve revocar la autorización correspondiente, se remitirá copia autenticada a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de que se cancele la autorización para ejercer la actividad y se hagan las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Economía y Finanzas y al municipio que corresponda.

Artículo 42. El que debidamente citado para que comparezca a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias no lo hiciere sin causa justificada, incurirá en desacato y se hará acreedor a una multa de cien balboas (B/. 100.00) la primera vez y de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) la segunda vez. Si no compareciera a la tercera citación, se producirá una presunción en su contra respecto de los hechos que dieron lugar a la citación, y se procederá de inmediato a dictar la resolución a que alude el artículo 38 de esta Ley.

Título III

Normas de Protección al Consumidor o Usuario

Artículo 43. La protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores o usuarios de empresas financieras estará a cargo de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, cuyo objetivo prioritario será procurar, mediante conciliación, la equidad de las relaciones entre los consumidores o usuarios y las empresas financieras; así como promover, asesorar, proteger y defender los derechos de los consumidores o usuarios de empresas financieras.

Artículo 44. En materia de protección al consumidor o usuario de los servicios que realizan las empresas financieras, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 29 de 1996, sobre la defensa de la competencia, siempre que no contradigan lo dispuesto en la presente Ley. En cuanto sean aplicables, dichas disposiciones se interpretarán en el ámbito administrativo y se aplicarán, en todo caso, de conformidad con las normas y principios establecidos en esta Ley.

Artículo 45. La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor remitirá a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, copia autenticada de todas las Actas de Conciliación que sobre el tema de empresas financieras reposen en la institución, una vez se concluyan éstas, así como cualquier otro documento que solicite esta Dirección.

Artículo 46. Las deducciones provenientes de órdenes voluntarias emitidas por empleados de la empresa privada y por servidores públicos, sólo podrán afectar hasta el veinte por ciento (20%) del salario respectivo. Sin embargo, cuando el salario del servidor público no esté gravado por descuento proveniente de secuestros o embargos, comunicados con anterioridad a la orden de descuento voluntario, el servidor público podrá comprometer hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del salario.

Artículo 47. Los descuentos previstos en la Ley 97 de 1973, sobre el descuento obligatorio para el pago de la vivienda, tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores a la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, los impositivos o de seguridad social. El porcentaje total de descuentos podrá elevarse hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del salario, cuando se efectúe descuento para la vivienda. Cuando el empleado tenga descuentos por pensiones alimenticias, no habrá restricción en el porcentaje de descuento.

En caso de morosidad de vivienda, serán igualmente obligatorios los descuentos del salario de otros miembros de la familia del arrendatario o deudor y otras personas que convivan con él, hasta un veinte por ciento (20%) de su salario mensual.

Artículo 48. La información del crédito del prestatario que las empresas financieras envíen a cualquier institución con el propósito de crear un historial del crédito de sus clientes, debe ser completa, por lo que comprenderá fecha de inicio, monto total, fecha de vencimiento de la obligación, los pagos efectuados, los pagos vencidos y la fecha del último pago.

Artículo 49. Las personas naturales o jurídicas que suministren información actualizada de los historiales crediticios, estarán en la obligación de facilitar al consumidor o usuario la información referente al artículo anterior, en original y sin costo para el solicitante.

Artículo 50. La publicidad que realicen las empresas financieras debe contener claramente la Tasa de Interés Efectiva Aplicada. La infracción a esta norma se sancionará de acuerdo con las sanciones de protección al consumidor establecidas en la Ley 29 de 1996, sobre la defensa de la competencia.

Título IV**Infracciones y Sanciones****Artículo 51.** Son conductas prohibidas a las empresas financieras:

1. Manejo descuidado de sus registros, archivos y demás documentos, cuando ello impida o dificulte la inspección de sus operaciones.
2. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Presentación de información que no se ajuste a la realidad de la empresa.
4. Declaraciones falsas al Ministerio de Comercio e Industrias, por parte de los directores, dignatarios, representantes, apoderados, gerentes y demás funcionarios, sobre las operaciones o negocios de la empresa.
5. Presentación de documentos falsos o adulterados, con el objeto de disimular u ocultar el cobro ilegal de intereses o recargos a los deudores de la empresa.
6. Utilización de un método de cálculo diferente a los permitidos por la presente Ley.
7. Cálculo incorrecto de la Tasa de Interés Efectiva Aplicada.
8. Tergiversación de la información de los gastos y comisiones cobrados y retenidos para sí.
9. Tergiversación de la información de los gastos y comisiones cobrados y destinados a terceros.
10. Cobro de intereses mayores a los calculados, según el saldo del préstamo.
11. Cobro de intereses mayores, cuando se cancela el préstamo anticipadamente.
12. No informar al consumidor o usuario en las cotizaciones y contratos los gastos y comisiones cobrados, la Tasa de Interés Nominal y Tasa de Interés Efectiva Aplicada, el método de cálculo de los intereses, el plazo del préstamo, la cantidad recibida y el monto de la obligación.
13. Firma de contratos con espacios en blanco.
14. Cobro de préstamos por descuento directo con claves diferentes a las de préstamos comerciales.
15. No remitir a las empresas aseguradoras las primas de seguro pagadas por los consumidores como parte de su obligación.
16. Cualquier otro acto y conducta violatorios de esta Ley.

Artículo 52. Las infracciones cometidas por las empresas financieras debidamente autorizadas por la presente Ley, serán sancionadas por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita.

2. Multa de quinientos balboas (B/.500.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00).
3. Cancelación de la autorización para el ejercicio de la actividad financiera.

Para determinar la sanción aplicable en cada caso, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, si hubiere o no reincidencia y otros factores similares.

Si la infracción fuese cometida con el conocimiento de un servidor público, éste será inmediatamente removido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 53. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará las disposiciones de esta Ley.

Artículo 54. Esta Ley deroga la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 55. Esta Ley comenzará a regir noventa días a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
MATEO CASTILLERO CASTILLO

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE JULIO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 212
(De 24 de julio de 2001)

Por medio del cual se rebaja el resto de la pena impuesta a algunos internos condenados por delitos comunes.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, mediante sentencia de 17 de diciembre de 1999, condenó al ciudadano **JAIME RÍOS ANGULO** con cédula de identidad personal No.8-164-1632 a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, y a la ciudadana **ANGELA MARÍA BEDOYA DE RÍOS** con cédula de identidad persona No.8-163-31 a cincuenta (50) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, sentencia confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Que el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal mediante sentencia de 19 de marzo de 1996, absolvió al ciudadano **FRANCISCO NORIEGA VALDÉZ** con cédula de identidad personal No.6-78-267. El Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial mediante sentencia de 17 de junio de 1996, previa revocatoria de la sentencia apelada condena a treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por término similar.

Que la Señora Presidenta de la República, ha recibido petición de rebaja de pena de los ciudadanos **JAIME RÍOS ANGULO**, **ANGELA MARÍA BEDOYA DE RÍOS** y **FRANCISCO NORIEGA VALDÉZ**.

Que el artículo 179 numeral 12, de la Constitución Política, concede a la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos por delitos comunes.

Que durante el cumplimiento parcial de sus condenas, han acatado los reglamentos carcelarios, observado buena conducta y mostrado índices de readaptación.

DECRETA:

PRIMERO: Rebajar la totalidad del resto de la pena de prisión a la cual fueron condenados los internos:

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITAS

JAIME RÍOS ANGULO

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN DE PANAMÁ

ANGELA MARÍA BEDOYA DE RÍOS

CARCEL PÚBLICA DE CHITRÉ

FRANCISCO NORIEGA VALDÉZ

SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección de Sistemas y Procedimientos



**PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS
DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
COMUNITARIOS
P. 2. 2001**

VERSIÓN ACTUALIZADA

Panamá, Junio de 2001

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO N° 203-2001 DISPRO.
(De 18 de junio de 2001)

Por el cual se emite el Manual de Procedimientos Administrativos para la Adquisición de Bienes y Servicios Comunitarios, Segunda Versión Actualizada, del Programa de Obras Comunitarias de Representantes de Corregimientos.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborado estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado los Procedimientos Administrativos para la Adquisición de Bienes y Servicios Comunitarios, Segunda Versión Actualizada, fundamentado en el artículo 58, numeral 11 de la Ley 56 de 1995, por medio del cual se reglamenta las Contrataciones realizadas por los Municipios o autoridades indígenas, para obras de inversión hasta por la suma de diez mil Balboas (B/.10.000.00).

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en los procesos.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado **Manual de Procedimientos Administrativos para la Adquisición de Bienes y Servicios Comunitarios, Segunda Versión Actualizada.**
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para los Municipios, Autoridades Indígenas y todas las dependencias estatales de Gobierno Central y Descentralizado relacionado con el Programa de Obras Comunitarias de los Representantes de Corregimientos.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de junio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Dirección Superior

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

ENRIQUE LAU CORTES
Subcontralor General

Dirección de Sistemas y Procedimientos

LUIS VERGARA B.
Director

BENJAMIN ALVAREZ J.
Subdirector

Departamento Análisis y Diseños

ARMANDO ALVAREZ G.
Jefe

ERNESTO AMILCAR SOTO
Supervisor

SERVIO MENDOZA
Analista



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Despacho Superior

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro

DOMINGO LATORRACA
Viceministro de Economía

EDUARDO ANTONIO QUIROZ
Viceministro de Finanzas

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN REGIONAL

JUAN CARLOS MIRANDA
Director

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PROVINCIAL

NIVIA GUEVARA
Jefa de Departamento

INDICE

Introducción

I. CONCEPTOS GENERALES

- A. Objetivos
 - 1. Objetivo del Programa
 - 2. Objetivo de los Procedimientos
- B. Base Legal
- C. Administración del Programa
- D. Perfil del Proyecto
- E. Transferencia de Capital

II. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

- A. Adquisición de Bienes y Servicios
 - 1- Orden de Compra
 - 2- Contratos
 - 3- Contratación Directa
 - 4- Solicitud de Precios
 - 5- Otros Tipos de Contrataciones
 - a. Administración
 - b. Convenio
 - c. Ayuda Mutua
- B. Procedimientos Técnicos (Proyectos de Infraestructura)
 - 1. Orden de Proceder
 - 2. Solicitud de Prorrogas
 - 3. Orden de Cambio
 - 4. Addendas
- C. Situaciones Excepcionales
- D. Inspecciones
- E. Desembolsos
 - 1. Gestión de Cobro Contra el Fondo del Programa
- F. Reprogramación de Proyectos
 - 1. Proceso de Cambio de Proyectos
 - 2. Proceso de Uso de Saldos
- G. Aceptación Final de la Obra
- H. Fiscalización, Regulación y Control

ANEXO 1 MAPA GRÁFICO DE PROCESO

- (POC 1) Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios
- (POC 2) Proceso de Desembolso
- (POC 3) Proceso para Cambio de Proyectos
- (POC 4) Proceso para el uso de Saldos

ANEXO 2 FORMAS IMPRESAS

- 1- Hoja de Tramite
- 2- Cotización
- 3- Cuadro de Cotizaciones
- 4- Orden de Compra
- 5- Orden de Proceder
- 6- Orden de Cambio
- 7- Cambio de Proyecto (MEF/DPCR/N0.2)
- 8- Uso de Saldos (MEF/DPCR/N0.3)
- 9- Gestión de Cobro
- 8- Situación de Proyectos
- 9- Acta de Aceptación de Materiales
- 10- Acta de Aceptación Final

ANEXO 3 REQUISITOS JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Maestro de Obra, Electricista General, Instalador Electricista
Artículo 9 Ley 15 de 1959
Requisitos de Permiso de Construcción

GLOSARIO**BIBLIOGRAFIA****INTRODUCCIÓN**

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, con la participación de la Dirección de Fiscalización, Asesoría Jurídica e Ingeniería, y con la colaboración de la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, ha elaborado el presente documento titulado **“Procedimientos Administrativos para la Adquisición de Bienes y Servicios Comunitarios”**.

El objetivo de estos procedimientos es establecer la metodología que permita regular, agilizar y mejorar el trámite de las compras de bienes y servicios del **Programa de Obras Comunitarias de los Representantes de Corregimientos**, en una forma eficiente y rápida, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Los proyectos se realizan con financiamientos del Gobierno Central, mediante transferencias anuales de quince mil balboas (B/15,000.00) a cada corregimiento. En tal sentido, dicho programa se administra en los Consejos Municipales, con la fiscalización de la Contraloría General y la asesoría técnica, seguimiento físico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos procedimientos no pretenden fijar reglas inflexibles en su uso, en consecuencia, cualquier modificación o ajustes como resultado de su aplicación, deben presentarse a nuestra Dirección para su análisis y aprobación si así lo amerita.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

CONCEPTOS GENERALES

A. OBJETIVOS

1. Objetivo del Programa

El programa de Obras Comunitarias busca a través de proyectos de inversión gestionados por los Representantes de Corregimiento, como líderes naturales de sus comunidades, satisfacer las necesidades apremiantes de estas, en apoyo a su auto desarrollo.

2. Objetivo de los procedimientos

Estos procedimientos tienen como objetivo fundamental regular, agilizar y mejorar la adquisición de bienes y servicios, para la ejecución del programa de obras comunitarias, dentro de las disposiciones legales vigentes.

B. BASE LEGAL

- Constitución Política de 1972 (artículo 252 numeral 3)
- Ley 105 de 8 de octubre 1973, sobre la organización de las Juntas Comunales
- Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal
- Ley 32 de 1984 orgánica de la Contraloría General
- Ley 56 de 1995 sobre la Contratación Pública
- Decreto Ejecutivo N° 18 de 25, de enero de 1996, reglamenta la ley 56 de 1995

C. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de Obras Comunitarias será administrado por el **Consejo Municipal**, con la asesoría técnica y el seguimiento físico y financiero del **Ministerio de Economía y Finanzas**, la fiscalización de la **Contraloría General** y los Consejos Provinciales.

D. PERFIL DEL PROYECTO:

El "Perfil de Proyecto" debe contar con croquis, planos, presupuesto, lista de materiales, especificaciones técnicas, de acuerdo al tipo de proyecto, firmados por personal idóneo (ingeniero, arquitecto, carreras afines y otros tipos de profesionales certificados, de acuerdo al proyecto) con los formularios necesarios para su debida revisión y aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas (ver el Manual de Directrices para la Formulación de Proyectos de Obras Comunitarias del Ministerio de Economía y Finanzas)

Las áreas, corregimientos y lugares poblados de "difícil acceso" serán definidos e identificadas por la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas la Subdirección Delegada Multisectorial, de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Contraloría General.

Nota: Basándose en el artículo 10 de La ley 56, sobre Derechos y Obligaciones de las entidades estatales contratantes, deben tomarse las consideraciones necesarias para que los precios que se paguen por los bienes y servicios para el Programa de Obras Comunitarias no superen los márgenes razonables de costos de transporte u otros, si estos bienes y servicios se adquirieran en una área diferente a la que se encuentra ubicada la obra.

4- SOLICITUD DE PRECIOS:

Los Municipios y las Juntas Comunales se sujetaran a los procedimientos de selección de Contratistas de **Solicitud de Precios**, en todos los proyectos mayores de diez mil balboas (B/10,000.00). Ver Decreto 18 de 1996, por medio del cual se reglamenta la ley 56 de 1995 sobre las contrataciones públicas.

* Actual Ministerio de Economía y Finanzas

5- OTROS TIPOS DE CONTRATACIONES

a. Administración

La ejecución de proyecto por administración es la forma de realizar el proyecto dirigido por la propia Junta Comunal, en este caso se requiere de un Maestro de Obra, que debe ser el Ingeniero Municipal, el Ingeniero del Consejo Provincial o el Ingeniero de la Entidad relacionada, que será el responsable técnico de la obra.

b. Convenio

Este acuerdo se utiliza cuando alguna dependencia gubernamental (contratista oficial) realiza la obra.

c. Ayuda Mutua

Es la forma de contratación por medio del cual la Junta Comunal le suministra los materiales necesarios para la construcción de la obra y la comunidad aporta la mano de obra; en estos casos, se debe exigir por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Contraloría, las especificaciones de las actividades a ejecutarse así como su programación. El inspector de la obra debe ser el Ingeniero Municipal o del Consejo Provincial.

B. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS: (Proyecto de Infraestructura)

1. Orden de Proceder

Luego de formalizado el Contrato, el Presidente del Consejo Municipal emitirá la Orden de Proceder al contratista, (ver anexo) con Copias a Ingeniería y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Municipio y a la Oficina Provincial de Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Solicitud de Prorrogas (artículo 84, de la Ley 56 de 1995 de la Contratación Pública)

El Contratista tramita nota dirigida al Presidente del Consejo Municipal a través de la Unidad Administrativa Responsable del Programa, con copia al Representante, al Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General y bajo recomendación de la entidad pública vinculada con el proyecto. El recorrido de aprobación con las firmas de este documento debe ser igual al de los contratos; este documento sustentará a su vez el ajuste a la Orden de Compra, o Addendas en caso de Contratos

La Solicitud de Prorroga debe especificar claramente las razones que motiva la solicitud.

3. Orden de Cambio

En el caso de que se acuerden nuevas actividades para el proyecto o se eliminen otras, se utilizará el formato Orden de Cambio para hacer estas correcciones (ver anexos), este documento sustentará a su vez el ajuste a la Orden de Compra, o Addendas en caso de Contratos, el recorrido de aprobación con las firmas de este documento debe ser igual al de los contratos

Para esta acción el contratista solicita a través de la Secretaría del Consejo Municipal, y con la anuencia del Representante, la aprobación del Presidente del Consejo, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, y si se tratase de Obra de Infraestructura a Ingeniería Municipal (sí la hay). Igualmente, debe comunicarse esta situación a la entidad o unidad técnica involucrada. En el caso de bienes y servicios se enviará copia a la Dirección de Fiscalización, y a la Dirección de Ingeniería de la contraloría, en caso de Obras de Infraestructura

4 Addendas

Estas se podrán hacer a solicitud de una de las partes que intervienen en la Contratación y deben contar con la aprobación del Presidente del Consejo. Igualmente estas deben ser firmadas por el Contratista, la Oficina de Fiscalización y de Ingeniería de la Contraloría, y con el conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. (El recorrido de este documento debe ser igual que el contrato).

C. Situaciones Excepcionales

Areas de Desastres Naturales o Zonas Rojas

Para las áreas donde se producen inundaciones, epidemias u otras alteraciones que puedan imposibilitar las inspecciones finales o levantamiento del Acta de Aceptación Final por parte de los funcionarios de la Contraloría y el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá el contratista tramitar el pago sin el fiel cumplimiento de estas diligencias, siempre y cuando miembros representativos de la comunidad (párroco, maestro, corregidor etc.) y el Representante de Corregimiento aceptase la obra, esto sin perjuicio de posibles acciones posteriores que llevase la Contraloría por incumplimiento en la Contratación para el desarrollo de la obra.

La situación antes mencionada también será aplicable a áreas de inseguridad pública o zonas rojas donde puedan existir bandoleros o movimientos guerrilleros, ya que podría estar en peligro la seguridad física de los funcionarios.

D. INSPECCIONES

La Dirección de Ingeniería de la Contraloría realizará dos inspecciones una al 50% y otra al final, en las Obras de infraestructura mayores de B/.5,000.00.

A las Obras de Infraestructura iguales o menores de B/5,000.00 y las que se desarrollen en áreas de difícil acceso se le realizaran una sola inspección al término de estas.

Igualmente la Dirección de Ingeniería de la Contraloría fiscalizará todo lo relacionado a servicios técnicos y suministros cuando estos se utilicen para construir, mejorar o modificar bienes inmuebles.

Para las Obras de Infraestructura con un "valor mayor" de B/.5,000.00, se debe presentar un "Desglose de actividades", firmar el Inspector de Contraloría General, el contratista y el Representante de Corregimiento.

La Unidad Administrativa Municipal Responsable del Programa, debe coordinar todas las inspecciones parciales al 50% como las finales tanto con la Contraloría como con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Representante de Corregimiento y la entidad vinculada si la hay.

E. DESEMBOLSOS

Se pagará por materiales, suministros, servicios prestados, proyectos u obras concluidas y recibidas a satisfacción por la comunidad avaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas y fiscalizadas por la Contraloría General.

Los avances de obra se pagarán de acuerdo a lo estipulado en el Contrato u Orden de Compra y a las normas establecidas en la ley 56 de Contratación Pública, utilizando el formulario diseñado para la Gestión de Cobro contra el Fondo del Programa y siguiendo el siguiente trámite:

1. Gestión de Cobro contra el Fondo del Programa

• Contratista

El contratista debe preparar una cuenta de Gestión de Cobro contra el Fondo del Programa, adjuntándole el original de la Orden de Compra o copia del Contrato, la Factura Comercial con el desglose de actividades debidamente firmadas procede a presentarla a la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

• Unidad Administrativa Responsable del Programa

Recibe la Gestión de Cobro contra el Fondo del Programa, y documentos sustentadores, revisa dichos documentos así como el Informe de Inspección de la entidad vinculada, entrega la copia de la Gestión de Cobro al contratista como constancia de recibo; registra, prepara la Hoja de Situación del Proyecto (ver formas impresas), y remite la documentación al Tesorero Municipal.

- **Tesorería Municipal:**

Verifica la documentación, Confecciona el Cheque, firma y envia la Gestión de Cobro, cheque y documentos sustentadores al Presidente del Consejo.

- **Presidente del Consejo Municipal**

Recibe la Gestión de Cobro contra el Fondo del Programa y Cheque con el Informe de Inspección, copia de la Hoja de Situación del Proyecto revisa, firma la Gestión de Cobro y cheque, envía los documentos a la Unidad Administrativa responsable del Programa.

- **Unidad Administrativa responsable del Programa**

Recibe el cheque, la Gestión de Cobro debidamente aprobados así como la documentación sustentadora, registra y remite a la Oficina de Planificación del MEF.

- **Oficina Regional de Planificación del MEF**

El Planificador del área verifica si el expediente cumple con los requisitos, luego, se envía al Jefe de Fiscalización en el Municipio.

- **Jefe de Fiscalización en el Municipio**

Recibe el cheque y la Gestión de Cobro con todos los documentos MEF adjunto, revisa, y verifica el informe de Inspección del Asesoramiento Centralizado, firma el cheque y la Gestión de Cobro y envía el resto al Ministro de Desarrollo Social Programa de Obras Comunitarias.

NOTA:

Algunas gestiones se realizan en el MEF, pero la mayor parte se realizan en la Oficina Regional de Planificación del MEF.

Algunas gestiones se realizan en el MEF.

Algunas gestiones se realizan en el MEF, pero la mayor parte se realizan en la Oficina Regional de Planificación del MEF.

Algunas gestiones se realizan en el MEF.

Algunas gestiones se realizan en el MEF, pero la mayor parte se realizan en la Oficina Regional de Planificación del MEF.

- **Proceso de Cambio de Proyectos**

- **El Representante**

Solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas (Oficina Provincial) un cambio de Proyecto, a través del formulario MEF/DPR/N0.2 (ver anexos) con la información solicitada, firmas requeridas y documentos del perfil del nuevo proyecto.

- **Planificador Provincial**

Revisará y firmará los formularios y documentos correspondientes, enviará al Departamento de Coordinación Regional en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas en la Ciudad de Panamá.

- **Coordinación Regional**

Aprueba y emite nota de aprobación dirigida a la Oficina Provincial del Ministerio de Economía y Finanzas en cada provincia, con copia a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Municipio correspondiente; Mensualmente envía el Informe consolidado a la Subdirección Multisectorial de Fiscalización.

- **Planificador Provincial**

Informa al Representante de Corregimiento de la aprobación del cambio, por la Coordinación de Planificación Regional de Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Unidad Administrativa Responsable del Programa**

Recibe documentos de aprobación provenientes del Planificador Provincial, revisa, registra los cambios.

- **Jefe de Fiscalización en el Municipio**

Recibe la documentación de aprobación proveniente del Planificador Provincial, actualiza la información en los registros de control de los proyectos del Programa de Obras Comunitarias, firma como constancia de que se ha cumplido con los pasos establecidos.

2. Proceso de Uso de Saldos

- **El Representante de Corregimiento**

Solicita el uso de saldo utilizando el formato MEF/DRP/N0.3 (ver anexos) a través de la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

- **Unidad Administrativa responsable del Programa**

Completa la forma MEF/DRP/N0.3 (ver anexos) con los datos requeridos, adjunta fotocopias del Acta de Aceptación Final, para confirmación de los saldos establecidos en el documento y envía a Tesorería Municipal.

- **Tesorería Municipal**

Revisa los Libros de Registro Bancario y Confirma la disponibilidad del Saldo del Proyecto, luego lo envía a la Oficina Provincial del MEF.

- **Oficina Provincial del MEF.**

Recibe el documento con la información de saldos, revisa, aprueba el uso del saldo, luego lo remite a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Municipio.

- **Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Municipio**

Recibe el documento con la información del saldo, verifica sus registros y compara con los datos del formulario, de estar todo de acuerdo firma y envía a la Coordinación de Planificación Provincial.

G. ACEPTACIÓN FINAL DE LA OBRA

- **Contratista**

Solicita el formulario de Acta de Aceptación Final (ver anexos) en original y 5 copias a la Unidad Administrativa Responsable del Programa, anota los datos de la obra firma el formulario y entrega al Representante de Corregimiento.

- **Representante de Corregimiento**

Recibe la obra de parte del Contratista, firma el Acta de Aceptación Final y envía al Presidente del Consejo.

- **Presidente del Consejo Municipal**

Recibida el Acta de Aceptación Final, organiza el cierre del proyecto a través de la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

- **Unidad Administrativa Responsable del Programa**

Coordina con los funcionarios de Fiscalización o Ingeniería de la Contraloría General (dependiendo del tipo de proyecto), el Ministerio de Economía y Finanzas, Ingeniería Municipal (si la hay, o si el tipo de proyecto lo requiere), el Representante de Corregimiento, el Contratista y el Representante de la institución vinculada con el proyecto, para realizar la inspección final del mismo.

Como resultado de la inspección, las personas antes indicadas así como tres (3) miembros representativos de la comunidad firmarán el Acta de Aceptación Final.

Los funcionarios de la Contraloría, deben preparar un Informe adicional de Inspección que se anexará al expediente de la obra. Dependiendo del tipo de proyecto si es infraestructura u obra civil Ingeniería, si es adquisición de bienes y servicios Oficina de Fiscalización de la Contraloría General.

NOTA:

Para efectos de la Aceptación de la obra, se atenderá lo que al respecto indican la Ley de Contratación Pública y otras normas vigentes. En tal sentido, le corresponde a la Contraloría General esa función, por lo que una vez coordinada su visita y de los otros funcionarios señalados, si alguno de ellos no pudiera asistir la diligencia continuará, informando de ello a las autoridades correspondientes.

H. FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

La presente modalidad de contratación se aplicará a los diferentes procedimientos de contratación que realicen los Consejos Municipales para la **Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios**, provenientes del Programa de Obras Comunitarias,

cuya cuantía sea menor o igual de B/.10,000.00, previo cumplimiento del procedimiento sumario que establecemos a continuación:

- ✓ Toda Adquisición de Bienes y Servicios deberá sustentarse en una partida que fundamente la erogación presupuestaria.
- ✓ La Oficina de Compras del Municipio respectivo o la unidad Responsable del Programa designado por los Consejos Municipales, solicitarán a los Proveedores y Contratistas las Cotizaciones debidamente firmados, las cuales no serán menos de tres (3), mediante Fax o cualquier otro medio expedito o tecnológico confiable que garantice el ejercicio de una auditoria posterior.
- ✓ Una vez devuelta las cotizaciones por parte de los proveedores se recogerá en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el cotizador y el Jefe de Compras del Municipio o Unidad Responsable del Programa, igualmente se le adjuntarán los documentos de cotización.
- ✓ Se adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger la de mayor precio, cuando la de menor precio no cumpla con el requisito exigido en el pliego de especificaciones técnicas.
- ✓ Cuando se trate de contrataciones que versen sobre obras civiles y de infraestructura, donde no haya más de un oferente y se realice en áreas de difícil acceso, se ejecuten en un cien por ciento por el contratista; Se podrá adjudicar con una cotización, el Presidente del Consejo Municipal deberá justificar esta situación formalmente mediante nota.
- ✓ Se podrá autorizar la Contratación Directa con un Contratista que tenga equipo en el área, que de no ser realizada la contratación con él, encarecerá el contrato por el costo de la movilización de dicho equipo.
- ✓ Una vez escogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una **Orden de Compra o Contrato**, que será firmada por el Jefe de Compra o la Unidad Responsable del programa, el Presidente del Consejo Municipal y los funcionarios designados por la Contraloría General de la República en los Municipios. Se podrá elaborar Ordenes de Compra para todos los tipos de contrataciones que se realicen en compras menores de B/.10,000.00, sin embargo, cuando el Municipio así lo requiere se podrá preparar el contrato respectivo.
- ✓ *Todos los proyectos que su monto oficial exceda de diez mil balboas (B/10,000.0) se regirán por los procedimientos establecidos para los Solicitudes de Precios.*
- ✓ Las inspecciones para los pagos de avance de obras por las contrataciones del Programa de Obras Comunitarias, se efectuarán de la siguiente manera:
 - a. En los Contratos por un monto de B/.5,000.00. Una sola inspección al finalizar la Obra 100%, con su respectiva Acta de Entrega Final.
 - b. En los contratos por un monto de B/5,001.00 y hasta B/10,000.00, dos inspecciones: La primera, cuando la Obra se haya ejecutado en un 50% y la inspección final cuando la Obra se haya terminado en su totalidad, con Acta de Entrega Final.
 - c. En las áreas de difícil acceso, se realizará independientemente de la cuantía del Contrato una sola inspección al finalizar la Obra 100%, con su respectiva Acta de Entrega Final.

- ✓ En los proyectos cuya cuantía sea hasta la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), ejecutados a través del Programa de Obras Comunitarias la Fianza de Propuesta o de Cumplimiento, será suficiente una cláusula en los contratos en donde se fije la obligación del contratista de reparar los defectos que se dieran en la obra de que se trate, por causas a él atribuidas y para responder por vicios redhibitorios tales como material defectuoso, o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del Contrato de la siguiente manera:
- ✓ Por el término de (1) un año contado a partir de haber sido recibido si se trata de Bienes Muebles, por el término de (6) seis meses en los Bienes Muebles consumibles que no tengan reglamento especial y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de Bienes Inmuebles.
- ✓ Los Contratistas que incumplan con esta cláusula se les resolverán administrativamente los mismos y se solicitará su inhabilitación al Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentándose para ambos casos en la Ley de Contrataciones Públicas. En el caso de Contratos ya terminados se podrán demandar a dichos Contratistas, para exigir una indemnización por los vicios redhibitorios en que hayan incurrido, en el hecho en que no hallan cumplido con las responsabilidades establecidas.
- ✓ Los Contratistas seleccionados para realizar Obras de Inversiones Civiles o de Infraestructura deberán presentar el Certificado de Idoneidad otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- ✓ Aquel contratista que no tenga el Certificado de Idoneidad, presentará los documentos que contengan los requisitos para maestros de obras y constructores, exigidos por la JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, en las oficinas Regionales del Ministerio de Obras Públicas en cada Provincia, quienes le otorgarán una nota de recibo y enviarán a la Junta Técnica la documentación presentada. La Junta Técnica le otorgará un permiso por un término de dos (2) años. El permiso será enviado a las Direcciones Regionales del Ministerio de Obras Pública para la entrega a los interesados.

- ✓ Para asegurar que los trabajos de obras se ejecuten según las especificaciones, la supervisión técnica será ejercida por la entidad pública de Gobierno Central o entidad descentralizada relacionada con el proyecto, o por los Departamentos de Ingeniería Municipal, para salvaguardar los intereses del Estado.
- ✓ La fiscalización y Control de los Proyectos de Obras Comunitarias corresponderán a la Contraloría General de la República y al Consejo Municipal
- ✓ Los Perfiles y formulación de los Proyectos de Obras Comunitarias se fundamentarán en el manual **DIRECTRICES PARA LA FORMULACION EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS** para los 588 corregimientos del país emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Los proyecto de becas o asistencia económica educativa, se regirán por la reglamentación emitida y aprobadas por la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

ANEXOS No. 1 MAPAS GRAFICOS DE PROCESO

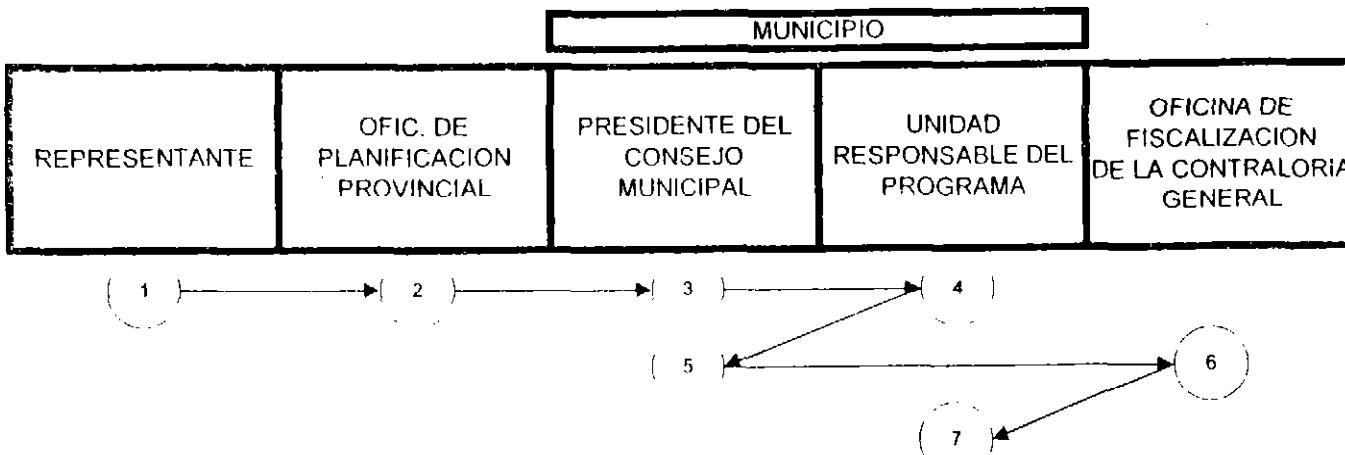
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS COMUNITARIAS
PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

41

Gaceta Oficial, jueves 26 de julio de 2001

Nº 24.353



DESCRIPCION DEL PROCESO

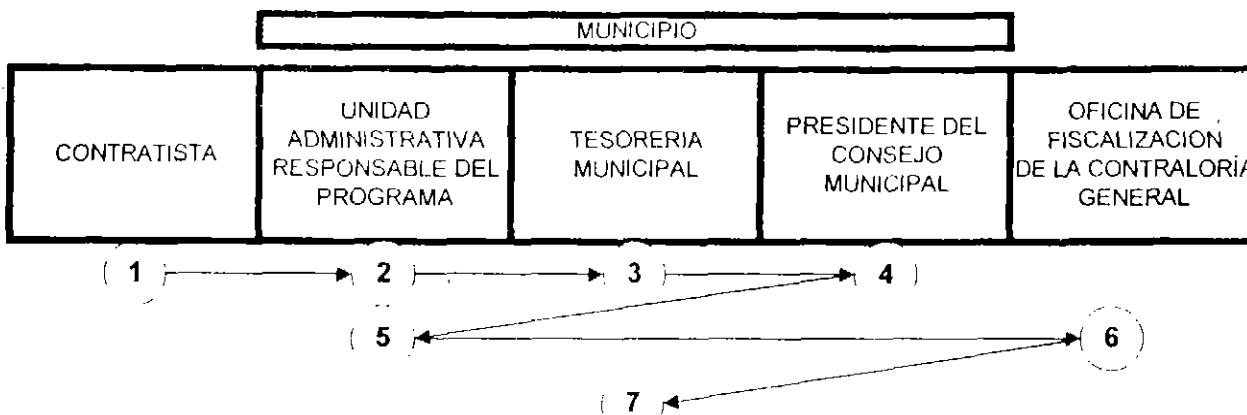
- (1)
- (2)
- (3)
- (4)
- (5)
- (6)
- (7)

- PRESENTA PERFIL DEL PROYECTO A LA OFIC. DE PLANIFICACION PROVINCIAL
EVALUA Y APRUEBA PERFIL DEL PROYECTO
ENVIA LISTADOS CON PROYECTOS APROBADOS Y DOCUMENTACION AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
SE INFORMA Y ENVIA A LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA EL LISTADO DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS SUSTENTADORAS
REALIZA COTIZACIONES Y SELECCIONA CONTRATISTA
PREPARA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO Y ENVIA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO
FIRMA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO (EN CASO DE CONTRATO SE LLAMA AL CONTRATISTA PARA SU FIRMA)
SE ENVIA A LA OFICINA DE CONTROL FISCAL
RECIBE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO (EN CASO DE CONTRATO SERA REVISADO POR LA UNIDAD DE INGENIERIA O ASESORIA
LEGAL DE CONTRALORIA
EL DOCUMENTO ES REVISADO Y FIRMADO POR EL JEFE DE CONTROL FISCAL
SE ENVIA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROGRAMA
RECIBE LA ORDEN O EL CONTRATO, SI ES CONTRATO TRAMITA LA ORDEN DE PROCEDER PARA INICIAR LABORES, SI ES ORDEN DE COMPRA SE TRAMITA LA ENTREGA AL CONTRATISTA.

POC 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS COMUNITARIAS
PROCESO DE DESEMBOLSOS



DESCRIPCION DEL PROCESO

- (1) PRESENTA GESTIÓN DE COBROS Y DOCUMENTOS SUSTENTADORES A LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA
- (2) REVISA, REGISTRA GESTIÓN DE COBROS Y ENVIA A TESORERIA MUNICIPAL
- (3) REVISA GESTIÓN DE COBROS Y DOCUMENTACIÓN, REGISTRA Y DA INSTRUCCIONES PARA QUE SE ELABORE EL CHEQUE CORRESPONDIENTE
- (4) RECIBE LA GESTIÓN DE COBROS, DOCUMENTOS SUSTENTADORES Y CHEQUE
- (5) REVISA DOCUMENTOS Y FIRMA GESTIÓN DE COBROS Y CHEQUE
- (6) RECIBE GESTIÓN DE COBRO Y CHEQUE APROBADOS
- (7) ACTUALIZA REGISTROS Y ENVIA A CONTROL FISCAL
- (8) RECIBE GESTIÓN DE COBROS, CHEQUE DEBIDAMENTE FIRMADOS Y DOCUMENTOS SUSTENTADORES
- (9) REVISA Y FIRMA EL CHEQUE Y LA GESTIÓN DE COBROS Y DEVUELVE A TESORERIA
- (10) RECIBE CHEQUE Y LO ENTREGA AL CONTRATISTA

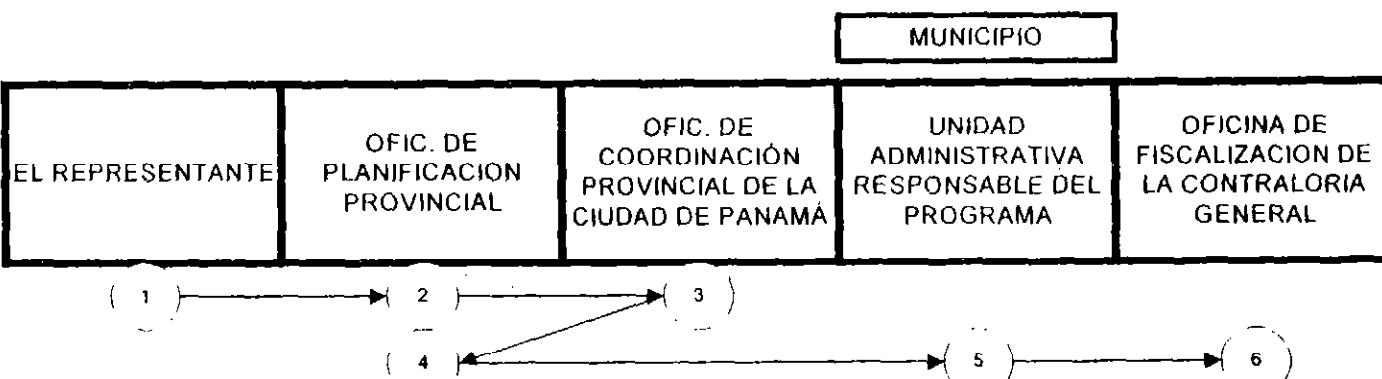
POC 2



ACCIONES MANUALES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS COMUNITARIAS
PROCESO PARA TRANSFERENCIAS (CAMBIO DE PROYECTO)



DESCRIPCION DEL PROCESO

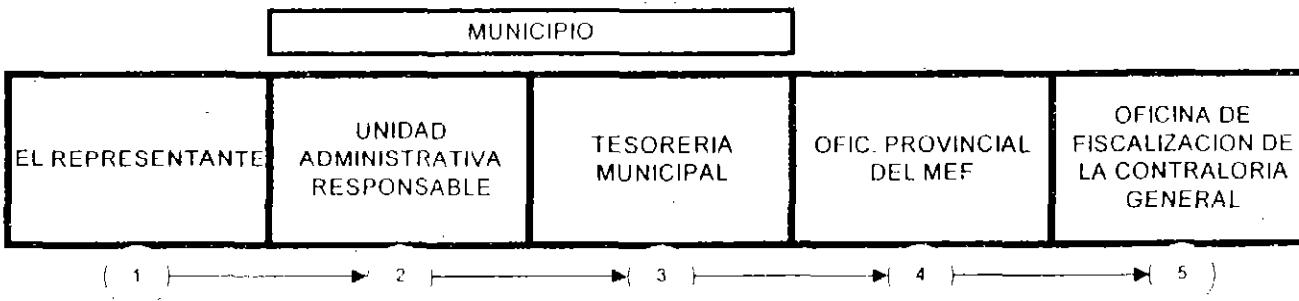
- 1 SOLICITA AL MEF CAMBIO DE PROYECTO POR TRANSFERENCIA UTILIZANDO FORMATO ESPECIAL
- 2 TRAMITA LA SOLICITUD A LA COORDINACION PROVINCIAL DEL MEF EN LA CIUDAD DE PANAMÁ
- 3 ANALIZA Y APRUEBA LA TRANSFERENCIA
- 4 RECIBE LA APROBACIÓN, REGISTRA E INFORMA AL REPRESENTANTE
- 5 REVISA Y REGISTRA LOS CAMBIOS APROBADOS
- 6 EXAMINA LAS MODIFICACIONES E INCORPORA LOS CAMBIOS EN LOS PROYECTOS RESPECTIVOS
- 7 FIRMA COMO CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PASOS ESTABLECIDOS

POC 3

ACCIONES MANUALES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS COMUNITARIAS
PROCESO PARA EL USO DE SALDOS



DESCRIPCION DEL PROCESO

- (1) SOLICITA EL USO DE SALDO A LA OFICINA PROVINCIAL DEL MEF, UTILIZANDO FORMATO ESPECIAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROGRAMA
- (2) COMPLETA EL FORMATO ESPECIAL CON LOS DATOS REQUERIDOS
- (3) REVISA EL FORMATO, CONFIRMA SALDOS EXISTENTES Y FIRMA COMO CERTIFICACION
- (4) REVISA EL DOCUMENTO CON LOS SALDOS, COTEJA CON SUS REGISTROS Y APRUEBA
- (5) REVISA EL DOCUMENTO CON LOS SALDOS YA APROBADOS. DE ESTAR TODO DE ACUERDO FIRMA

POC 4

ACCIONES MANUALES

ANEXO No 2

FORMAS IMPRESAS

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIA
CONSEJO MUNICIPAL DE _____
HOJA DE TRAMITE

CORREGIMIENTO _____
PROYECTO: _____ B/. _____

REQUISITOS PARA TRAMITE DE CONTRATACION	VERIFIQUE EL REQUISITO MARQUE UN COTEJO (✓)		
	SI	NO	N/A (NO APLICA)
1. PLANOS			
2. ESPECIFICACIONES TECNICAS			
3. DESGLOSE DE ACTIVIDADES O ETAPAS DEL PROYECTO.			
4. CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA			
5. COTIZACIONES (TRES)			
6. CUADRO DE COTIZACIONES			
7. ORDEN DE COMPRA O CONTRATO			
8. TIMBRES FISCALES (CONTRATOS)			
9. NOTA DE EXCEPCION (CONTRATACION DIRECTA)			
10. FIRMAS RESPONSABLES			
11. TACHONES NI BORRONES			
REQUISITOS PARA EL PAGO			
1. GESTION DE COBROS			
2. FACTURA COMERCIAL			
3. TIMBRES FISCALES (FACTURA)			
4. ORDEN DE COMPRA ORIGINAL O COPIA DE CONTRATO			
5. ORDEN DE PROCEDER			
6. ORDEN DE CAMBIO			
7. PAZ Y SALVO NACIONAL			
8. PAZ Y SALVO MUNICIPAL			
9. ACTA DE ENTREGA FINAL, AVANCE DE OBRA O ACTA DE ACEPTACION DE MATERIALES			
10. INFORME DE INSPECCION TECNICA			
11. SITUACION DE PROYECTO			
12. TACHONES NI BORRONES			

(DEBE ACLARAR LA SELECCION DE UN ITEM)

Aclaracion

REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL DE _____
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS

FORMULARIO DE COTIZACIÓN

LUGAR DE ENTREGA _____ FECHA DE ENTREGA _____

PARA USO DEL PROVEEDOR

OTRAS ESPECIFICACIONES

PROVEEDOR _____ FECHA _____
VENDEDOR _____

ORIGINAL: EXPEDIENTE

República de Panamá

MUNICIPIO DE _____

Programas de Obras Comunitarias

ORDEN DE PROCEDER

Yo _____, en calidad de Presidente del Consejo Municipal de _____, imparto Orden de Proceder a _____, para que se inicie el dia _____ de _____ los trabajos de la obra _____, ubicada en el corregimiento de _____, obra referida en el contrato N° _____.

Dado en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

Presidente del Consejo Municipal

CC: Ingeniería de la Contraloría
Planificación MEF
Archivo- expediente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Programa de Obras Comunitarias
Consejo Municipal de _____
ORDEN DE CAMBIO N°. _____

Proyecto:

Corregimiento:

Monto del Contrato u Orden de Compra:

Justificación:

Actividades Nuevas

Actividad	Unidad	P/ Unidad	Cantidad	Costo Total

Actividades Eliminadas

Actividad	Unidad	P/ Unidad	Cantidad	Costo Total

Orden de Proceder fechada: _____ Inicio de la Obra _____

Prorroga del: _____ al _____ Nota No _____ fecha: _____

ADDENDA Nota No _____ Fecha _____

Presidente del Consejo Municipal

Contratista

Representante de Corregimiento

CC: Ingeniería de la Contraloría
 Planificación MEF
 Archivo - expediente

REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL DE
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS
CAMBIO DE PROYECTO

MEF/DPCR/Nº. 2

Fecha: _____

Director(a) de Planificación y
Coordinación Regional.
E. S. D.

Estimado(a) Director(a):

Por medio del presente le solicitamos a usted la transferencia de partida del Programa de Obras Comunitarias del año _____, para el Corregimiento de _____, Provincia de _____.

PROYECTO ORIGINAL**MONTO**

PROYECTO A REPROGRAMAR ***MONTO**

Se solicita el cambio de proyecto por las siguientes razones:

Atentamente,

H.R. _____
Representante de Corregimiento

Encargado de la Unidad Administrativa
Responsable del Programa

V.B. _____ Fecha: _____
Planificador Provincial del M.E.F.

*Especifique el proyecto, comunidad beneficiada, descripción del mismo, desembolso (Directrices para la Formulación de Proyectos del Programa de Obras Comunitarias).

CC: Fiscalización - Contraloría General
 Planificación Coordinación Nacional MEF
 Planificación Regional MEF
 Archivo

REPUBLICA DE PANAMA
 CONSEJO MUNICIPAL DE
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS
USO DE SALDO **MEF/D/CR/Nº. 3**

Fecha: _____

Licenciado (a):

Oficina Provincial de _____
 E. _____ S. _____ D. _____

La presente tiene como finalidad solicitarle la autorización para uso de saldos de los proyectos del programa de Obras Comunitarias 199_____, de los corregimientos del Distrito de:

Provincia de _____

Proyecto Ejecutado	Corregimiento	Saldo	Proyecto a Ejecutar
		B/. _____	_____

Atentamente,

Representante de Corregimiento

Preparado	CERTIFICACIÓN
Unidad Administrativa Responsable AUTORIZACIÓN	TESORERÍA MUNICIPAL: REVISADO
Planificador Provincial (MEF.): _____ Fecha: _____	Fiscalización Contraloría General

Nota. adjuntar fotocopia del Acta de Entrega Final de Los Proyectos

CC: Planificación Regional MEF.
 Fiscalización Municipal
 Archivo expediente

 Control de Pagos REPÚBLICA DE PANAMÁ GESTIÓN DE COBRO	Nº _____ Para uso Oficial	
A FAVOR DE:		
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Nombre	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>	
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Cédula o Ruc	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Fecha	
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Firma	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>	
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Endosar a:	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Fecha	
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Cédula o Ruc	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Firma	
CONCEPTO DEL PAGO <small>(Hacer referencia al N° de Documento, Contrato, Orden de Compra, Resoluciones u otros.)</small>		VALOR B/.
VALOR TOTAL <small>(En letras)</small>		
REGISTRO DEL MUNICIPIO		
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Municipio	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Fecha	Entrada <input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Salida
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Aprobado por		<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>
<small>Firma Unidad Administrativa responsable</small>		<small>Firma del Presidente del Consejo</small>
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Fiscalización	<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Fecha	Entrada <input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Salida
<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/> Aprobado por		<input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>
<small>(Mayor de B/ 10.000.00)</small>		<small>Entrada</small> <input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>
<small>Contralor General</small>		
<small>Entrada</small> <input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<small>Salida</small> <input style="width: 150px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<small>Nota: Este Formulario debe llenarse a máquina o con letra impresa. No efectuar modificaciones, perforaciones o alteraciones. Todos los sellos deben ser ubicados al reverso del documento.</small>		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Programa de Obras Comunitarias

SITUACIÓN DE PROYECTOS

PROVINCIA DE: _____
DISTRITO DE: _____
CORREGIMIENTO DE: _____
NOMBRE DEL PROYECTO: _____
DEL AÑO: _____ **CONTRATO N°:** _____
EJECUTADO A LA FECHA: % _____
PORCENTAJE POR EJECUTAR: % _____

COSTO TOTAL DE LA OBRA: B/. _____

MENOS:
GESTIONES DE COBRO
PRESENTADAS A LA FECHA: B/. _____

PAGADAS CON CHEQUES: B/. _____
B/. _____

TOTAL PAGADO A LA FECHA: B/. _____

SALDO: B/. _____

PREPARADO POR: _____
Unidad Administrativa Responsable del Programa

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIA
CONSEJO MUNICIPAL DE: _____

ACTA DE ACEPTACIÓN DE MATERIALES

FECHA: _____

POR ESTE MEDIO HACEMOS CONSTAR QUE LOS MATERIALES DESCrito EN LA ORDEN DE COMPRA No _____ PROVEEDOR: _____ HAN SIDO ENTREGADOS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS EN LOS DOCUMENTOS LEGALMENTE COSTITUIDOS PARA ESTE FIN (ORDEN DE COMPRAS Y FACTURA COMERCIAL). EN VIRTUD DE LO CUAL SE ACEPTA DICHA ENTREGA.

RECIBO A SATISFACCIÓN:

NOMBRE DEL CUSTODIO	FIRMA	No. DE CEDULA
----------------------------	--------------	----------------------

MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD:

1. _____	NOMBRE	FIRMA	No CEDULA
2. _____	NOMBRE	FIRMA	No CEDULA
3. _____	NOMBRE	FIRMA	No CEDULA

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIA
CONSEJO MUNICIPAL DE: _____

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL

FECHA: _____

POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PROYECTO DENOMINADO:

CONTRATO N° _____ DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO _____
DISTRITO DE _____
CORREGIMIENTO DE _____ PROVINCIA DE _____
POR UN MONTO DE _____ (B/.).) HAN SIDO
REALIZADAS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PACTADOS. EN VIRTUD DE LO CUAL HAGO FORMAL ENTREGA DE LA OBRA.

POR EL CONTRATISTA:

NOMBRE _____

No CEDULA _____

FIRMA _____

RECIBO A SATISFACCIÓN:

REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

POSTERIOR A LA INSPECCIÓN OCULAR Y TECNICA EFECTUADA A ESTE PROYECTO, LOS ABAJO FIRMANTES, CONFIRAMOS QUE LOS TRABAJOS EFECTUADOS ESTAN CONFORME A LAS ESTIPULACIONES MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y A LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES PACTADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INGENIERÍA MUNICIPAL O PROVINCIAL

CONTRALORÍA GENERAL- FISCALIZACIÓN O INGENIERÍA

MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD:

1. _____	NOMBRE _____	FIRMA _____	CEDULA _____
2. _____	NOMBRE _____	FIRMA _____	CEDULA _____
3. _____	NOMBRE _____	FIRMA _____	CEDULA _____

CC. ENTIDAD RELACIONADA
CONTRALORÍA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO No. 3
REQUISITOS PARA TRAMITE
DE PERMISO DE LA JUNTA TECNICA
DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE: Maestro de Obra, Electricista General, Instalador Electricista

Solicitud de Panameño

- 1- Memorial en papel simple dirigido al Presidente de la Junta Técnica, solicitando el Certificado de Idoneidad, con timbre de B/. 4.50
- 2- Certificado de Nacimiento(original) expedido por el Registro Civil
- 3- El Diploma original debidamente registrado en el Ministerio de Educación y una copia del mismo donde aparezca dicho registro
- 4- Historial Policial de la PTJ
- 5- Si el solicitante (Electricista) además de tener diploma, posee licencia de la Oficina de Seguridad, deberá presentar el diploma (como se especifica en el punto No. 3) y también la Licencia indicando la clasificación o categoría que le fue expedida.
- 6- Dos (2) fotografía tamaño 1" x 1" (carnet)
- 7- Un timbre (estampilla) de Diez Balboas (B/.10.00) para el Diploma que expida la Junta Técnica

LEY NO. 15 DE 26 DE ENERO DE 1959. QUE REGULA LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

“Artículo 9: Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos. Sin embargo, los edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a estos, siempre que no desenvuelvan elementos estructurales de consideración podrán ser construidos, reparados o adicionados bajo responsabilidad y autoridad de un Maestro de Obra idóneo. La Junta Técnica queda facultada para definir que constituye elementos estructurales de consideración.

Parágrafo:

En las poblaciones o lugares del territorio de la República, con excepción de los Distritos de Panamá y Colón, en donde existen Maestro de Obras Declarados idóneos, de conformidad con lo que dispone esta ley, la Junta podrá expedir a aquellos artesanos que tengan más de cuatro (4) años de experiencia comprobada, como capaces de construcción, permisos temporales para que ejecuten la construcción de edificios de una sola planta, reparaciones y adiciones a estas obras.

La Junta para los efectos de este Parágrafo en cada caso y mediante resolución, expedirá la autorización con indicación precisa de la naturaleza de la obra, el lugar de ejecución y el período de duración del permiso, que en ningún caso podrá exceder de dos años.”

REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Nota dirigida al presidente de la Junta Técnica con indicación precisa y naturaleza de la obra, el lugar de ejecución y el periodo de ejecución en papel simple.

Referencia de trabajos que compruebe la experiencia en trabajos de construcción por 4 años

Entregar estos en la Oficina Regional del Ministerio de Obras Públicas, para que por su conducto se envíe a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que mediante resolución otorgarán el permiso de construcción a los contratistas del programa de Obras Comunitarias.

GLOSARIO

ACTA DE ACEPTACIÓN DE MATERIALES

Documentación en el que se plasma la aceptación de los materiales adquiridos dentro del programa de Obras Comunitarias por el custodio designado por la comunidad y en la que firma este y miembros representativos de la misma.

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL

Documento en el que se plasma la aceptación por parte de la comunidad de la Obra Comunitaria ejecutada, y en la que firman todas las partes involucradas en su formulación, ejecución, seguimiento y fiscalización.

ADDENDA

Modificación a los términos originales de un contrato

AREA DE DIFÍCIL ACCESO:

Lugar geográfico en donde se ubica el proyecto, prefijados por la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente, con la Subdirección Delegada Multisectorial de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Contraloría General.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Facultad que tiene los municipios para elegir directamente al contratista, sin que exista competencia entre oferentes, fundamentándose en las excepciones establecidas en la Ley.

CONTRATISTA

Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el ente municipal.

CONTRATO DE OBRAS

El que celebra el ente municipal para la construcción, mantenimiento, reparación, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

COTIZACIONES

Son los precios o valores que los proveedores asignan a los bienes y servicios que ofertan.

GESTIÓN DE COBROS

Documento que genera una gestión de cobro contra el fondo del programa de Obras Comunitarias.

ORDEN DE CAMBIO

Documento utilizado para replantear actividades dentro de un proyecto de Obras Comunitarias, es decir eliminar actividades y agregar otras sin afectar el presupuesto global del proyecto.

ORDEN DE PROCEDER

Documento donde el presidente del consejo municipal autoriza el inicio de la ejecución del proyecto por parte del contratista.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Enlace administrativo designado por el Consejo Municipal para que lleve el control ejecución y seguimiento administrativo del programa, incluye el proceso de contratación y registro de todos los proyectos: se puede considerar las unidades ya existente en el Municipio como los Departamento de Compra, Tesorería o una Secretaría del Consejo exclusiva para este propósito.

BIBLIOGRAFÍA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNITARIOS PARA EL CONSEJO MUNICIPAL 1995 (BORRADOR)

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN LOCAL (PROINLO) 1997

ENTREVISTAS

Funcionarios de las Oficinas Regionales de la Contraloría General y Planificadores Provinciales del Ministerio de Economía y Finanzas de las Provincias de:

Panamá Oeste

Panamá Este

Colón

Coclé

Herrera

Los Santos

Veraguas

Chiriquí

Bocas del Toro

4- SEMINARIO DE CAPACITACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

AVISO
Por medio de la presente se informa que la Sociedad Anónima BOPOSI, S.A., en su calidad de Sociedad Anónima, según artículo 81 de la Ley 63 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9631 del 27 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 234072, Documento 251334 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOPOSI, S.A.

AVISO
Por medio de la presente se informa que la Sociedad Anónima BOPOSI, S.A., en su calidad de Sociedad Anónima, según artículo 81 de la Ley 63 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9631 del 27 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 234072, Documento 251334 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOPOSI, S.A.

AVISO
El suscrito, LUCAS BETHANCOURTH, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN LUCAS, S.A., inscrita a la Ficha 298,878, Rollo 45,155, Imagen 021, del Registro Público, según

AVISO
Por medio de la presente se informa que la Sociedad Anónima BOPOSI, S.A., en su calidad de Sociedad Anónima, según artículo 81 de la Ley 63 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9631 del 27 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 234072, Documento 251334 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOPOSI, S.A.

AVISO
El suscrito, LUCAS BETHANCOURTH, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN LUCAS, S.A., inscrita a la Ficha 298,878, Rollo 45,155, Imagen 021, del Registro Público, según

AVISO
Yo, JANY I. ORTIZ

AVISO
Por medio de la presente se informa que la Sociedad Anónima BOPOSI, S.A., en su calidad de Sociedad Anónima, según artículo 81 de la Ley 63 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9631 del 27 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 234072, Documento 251334 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOPOSI, S.A.

AVISO
Yo, JANY I. ORTIZ

AVISO
Por medio de la presente se informa que la Sociedad Anónima BOPOSI, S.A., en su calidad de Sociedad Anónima, según artículo 81 de la Ley 63 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9631 del 27 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 234072, Documento 251334 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOPOSI, S.A.

AVISO
Yo, JANY I. ORTIZ

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO N° 18-
2001
El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales de la
provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que la señora
CELIA MUÑOZ
TENIENTE DE
ARAUZ, de
nacionalidad
mexicana con

cédula de identidad
personal E-843489,
ha solicitado en
COMPRA a la Nación
un globo de terreno
propiedad de la
Nación con una
cabida superficiaria
de 1,403.35 M2
ubicado en Santa
Clara, corregimiento
de Río Hato, distrito
de Antón, provincia
de Coclé, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Océano
Pacífico.
ESTE: Terrenos
nacionales
ocupados por Diego
Jaén, Edgardo
Vargas y Orlando

Medina.
OESTE: Terrenos
nacionales
ocupados por
Antonio García.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría de Río
Hato, por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
los haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho

término pueda
oponerse la persona o
personas que se
crean con el derecho
a ello.

Tec. Top. IVAN
MORAN
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-474-813-02
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO

Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO N° 20-
2001

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales de la
provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que la señora
X I O M A R A
L A R I Z A
HIDALGO DE
TEJEIRA, de
nacionalidad
panameña con
cédula de identidad
personal 2-703-
100, ha solicitado
en COMPRA a la
Nación un globo de
terreno propiedad
de la Nación con

una cabida superficiaria de 1,000.00 M2 ubicado en el Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Agua dulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: La quebrada el Chochito. SUR: Con Finca 609, Tomo 113, Folio 82 usuario Alcibiades López. ESTE: Con Finca 609, Tomo 113, Folio 82, usuario Alcibiades López. OESTE: Con Calle República de Venezuela y terrenos nacionales ocupado por Xiomara Lariza Hidalgo de Tejeira. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Barrios Unidos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Tec. Top. IVAN

MORAN
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-474-892-79
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4
COCLÉ
EDICTO Nº 155-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de
Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO RIVAS**, cédula Nº 2-91-2742, **MELQUI RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-152-935, **FLORENCIO HARMODIO RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-106-786, **ARMANDO RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-83-1222, **ISAAC RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-126-670, **CLAUDIO RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-113837, **JOSE ISRAEL RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-102-2603, **ELVIA RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-105775, **ELISABETH RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-159-573, **ANGELICA RIVAS ARAUZ**, cédula 2-83-2116, **CLORINDA RIVA ARAUZ**, cédula Nº 2-115-501, **DAMARIAS ESTHER RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-143779, **MARITZA JUDITH RIVAS ARAUZ**, cédula Nº 2-702-329, vecinos de Juan Díaz, Corregimiento de Juan

Díaz, Distrito Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-505 han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-815-00 según plano Nº 202-06-7971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 1077.89 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Angel Rodríguez.

SUR: Camino a otros lotes.
ESTE: José Angel Rodríguez, camino a Las Guabads y a otros lotes.
OESTE: Camino de tierra a la C.I.A. y a San Juan de Dios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de junio de 2001.

SRA. MARISOL A.

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

L-472-843-28

Unica

Publicación R

EDICTO Nº 5
Chagres 18 de
julio de 2001
El suscrito Alcalde
Municipal del Distrito
de Chagres, de la
provincia de Colón,

HACE SABER
AL PUBLICO:

Que la señora

MIRTHA JUDITH

NAVALO DE

HURTADO, vecina

del corregimiento de
Chagres, portadora
de la cédula de
identidad personal Nº
3-86-2561, ha
solicitado a esta
Alcaldía del Distrito de
Chagres, mediante
solicitud Nº 112 de
fecha 18 de julio de

2001, la adjudicación
a TITULO ONEROZO
de 0 Has + 818.59
M2., metros cuadrados
localizado en la Finca 8358
Tomo 1450, Folio 428
del corregimiento de

Chagres, provincia de
Colón, cuyos linderos
son los siguientes:
NORTE: Carretera
principal.

SUR: Terreno
municipal.
ESTE: Juan F.
Macías.

OESTE: Terreno
municipal
Para los efectos
legales se fija este

EDICTO en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chagres y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que

lo onga público en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario.

Este EDICTO tendrá
una vigencia de 15
días a partir de la

Última publicación.
Chagres, 18 de julio
de 2001.

EL ALCALDE

HILARIO GALVAN

JIMENEZ

LA SECRETARIA

FILOMENA G.

MURGAS

L-474-880-03

Unica publicación

EDICTO Nº 4

El suscrito Alcalde
Municipal del Distrito
de Chagres, de la
provincia de Colón,

HACE SABER

AL PUBLICO:

Que la señora

MIRTHA JUDITH

NAVALO DE

HURTADO, vecina

del corregimiento de
Chagres, portadora
de la cédula de
identidad personal

Nº 3-86-2561, ha
solicitado a esta
Alcaldía del Distrito de
Chagres, mediante
solicitud Nº

61 de fecha 21 de
agosto de 1997, la
adjudicación a

TITULO ONEROZO
de 0 Has + 1,913814
metros cuadrados
localizado en la

Finca 8358 Tomo
1450, Folio 428 del

corregimiento de
Chagres, provincia
de Colón, cuyos
linderos son los

siguientes:
NORTE: Casa de la
Sra. María Santizo.

SUR: Con el antiguo
edificio municipal.

ESTE: Palo de
Mango.

OESTE: Carretera
principal.
Para los efectos
legales se fija este

EDICTO en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito

de Chagres y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
lo onga público en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario.

de Chagres y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo onga público en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Chagres, 18 de julio de 2001.

EL ALCALDE
HILARIO GALVAN
JIMENEZ
LA SECRETARIA
FILOMENA G.
MURGAS
L-474-879-92
Unica publicación

EDICTO Nº 6
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, de la provincia de Colón,

HACE SABER
AL PUBLICO:

Que el señor (a) **A N A S T A C I O QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de Chagres, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-113-344, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud Nº 109 de fecha 20 de octubre de 1999, la adjudicación a TITULO ONEROSEN de 0 Has + 0444.62 metros cuadrados localizado en la Finca 8362 Tomo 450 Folio 440 del corregimiento de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con Héctor

Pineda.
SUR: Carretera principal.

ESTE: Con Inés Quiroz.

OESTE: Camino vehicular.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo onga público en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Chagres, 20 de julio de 2001.

EL ALCALDE

HILARIO GALVAN

JIMENEZ

LA SECRETARIA

FILOMENA G.

MURGAS

L-474-874-89

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 044-

2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

OLMEDO OTERO

DE GRACIA Y

OTRO, vecino (a) de

Tolé, Corregimiento

de Cabecera, Distrito

de Tolé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-104-

361, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1771-99, según

plano aprobado Nº

413-09-16419, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 33 Has

+ 7559.02 ubicada

en Barro Blanco,

Corregimiento de

Veladero, Distrito de

Tolé, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Guillermo

Guerra, Eradia

Guerra, José de la

Rosa Pérez.

SUR: Mauro Pineda

Sanjur, Brispol Pérez.

ESTE: Río Tabasará.

OESTE: Jesús

Navarro, servidumbre,

Guillermo Guerra y

Mauro Pineda Sanjur.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Tolé o en la

Corregiduría de

Veladero y copia del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en David a los

25 días del mes de

enero de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-96-60
Unica Publicación

una parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

1746.30 M2. ubicada

en El Cruce,

Corregimiento de

Rincón Hondo,

Distrito de Pesé,

Provincia de Herrera.

Comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de

Esquiguita a

carretera principal.

SUR: Sotero José

Peña Moreno - Pedro

Peña Corrales.

ESTE: Carretera de

Pesé a Los Pozos.

OESTE: Carretera de

Esquiguita a

carretera principal.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Pesé y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Chitré a los

siete (7) del mes de

junio de 2001.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-473-171-21

Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 080-
2001

El suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

SOTERO JOSE

PEÑA MORENO,

vecino (a) de Rincón

Hondo,

Corregimiento de

Rincón Hondo,

Distrito de Pesé,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 6-48-534, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº

6-0295, según plano

aprobado Nº 606-08-

5786, la adjudicación

a título oneroso de

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 081-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIANO GUTIERREZ MELA Y OTRO**, vecino (a) de Los Potreros, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-461 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

6-0270, según plano aprobado Nº 603-03-5230, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5672.69 M2. ubicada en Los Potreros, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Gutiérrez Marín - Carlos Flores Gutiérrez.

SUR: Celestino Tejeira - callejón.

ESTE: Arcadio Gutiérrez Marín.

OESTE: Eugenio Navarro - Hipólito Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los siete (7) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-473-304-62
Unica Publicación R

de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-60-489, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0255, la adjudicación a título oneroso de unas parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5854.00 M2. y 2 Has + 9667.31 M2 ubicadas en el Corregimiento de Cerro Largo, del Distrito de Ocú de esta Provincia de Herrera.

Cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1 PL Nº 604-02-5732.

NORTE: Víctor Avila Caez - Mateo González Pimentel.

SUR: Camino a El Entradero de Tijera.

ESTE: Modesta Espinosa - Mateo González Pimentel.

OESTE: Camino al entradero de Tijera.

LOTE Nº 2 - PL Nº 604-02-5707.

NORTE: Camino al entradero de Tijera.

SUR: Enilka Ramos de Avila - Víctor Avila Caez.

ESTE: Víctor Avila Caez.

OESTE: Enilka Ramos de Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los siete (7) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-473-329-27
Unica Publicación R

superficie de 0 Has + 7740.72 M2. ubicada en El Cangrejal Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Darío Solís y otros.

SUR: Camino Chitré - Río La Villa.

ESTE: José Trinidad Castillero.

OESTE: Alexis Iván Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los siete (7) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-473-282-03
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3

HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 083-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA MARIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-17 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

6-0130, según plano aprobado Nº 601-05-5784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 084-
2001
El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**AMADO ATENCIO
BERNAL**, vecino (a)
de Las Minas,
Corregimiento de
Cabeccera, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-36-
896, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
6-0020, según plano
aprobado Nº 602-01-
5775, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 14 Has
+ 2625.40 M2.
ubicada en La
Callejón
Corregimiento de
Cabeccera, Distrito de
Las Minas, Provincia
de Herrera.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Nieves
González - Pantaleón
Pinto.

SUR: Julio Chen
Márquez - Generino
Barrios - Carmen
Gaspar González.
ESTE: Felipe Cruz -
callejón - carretera
nacional a Las Minas.
OESTE: Ramón
Corro - Alberto
Villalaz.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito

de Las Minas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré a los
siete (7) del mes de
junio de 2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-473-240-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 063-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**J O A Q U I N
VERGARA DIAZ Y
OTROS**, vecino (a)
de Bella Vista,
Corregimiento de
Cabeccera, Distrito de
Guararé y con cédula

de identidad personal
Nº 7-33-388, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-0036-
66, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de:

0 Has +7498.70 M2,
plano Nº 70-1043,
ubicados en Bella
Vista, Corregimiento
de Cabeccera, Distrito
de Guararé,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Elida Sandoval -
Sofía Bernal de
Vergara.
SUR: Terreno de
Nelson Ríos.
ESTE: Camino que
conduce de Guararé
a la quebrada Las
Tablas Abajo.

OESTE: Terreno de
Benigno Zarzavilla -
Nelson Ríos.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé y en la
Corregiduría de
Cabeccera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los
primer día del mes
de junio de 2001.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-473-162-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 068-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROSA GONZALEZ
DE BATISTA**, vecino
(a) de Peña Blanca,
Corregimiento de
Peña Blanca, Distrito
de Las Tablas y con
cédula de identidad
personal Nº 7-82-299
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-019-83,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de:

8 Has + 9339.36 M2,
plano Nº 702-07-
7654, ubicados en La
C h a p i t a ,
Corregimiento de El
Muñoz, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Santos González -
callejón que conduce
de otras fincas a El
Muñoz - Quebrada
La Chapita.

SUR: Terreno de
Manuel Antonio
González.

ESTE: Terreno de
Salvador Salazar.

OESTE: Terreno de
Santos González.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito

de Las Tablas y en la
Corregiduría de El
Muñoz y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los
primer día del mes
de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-473-248-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 069-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
CLIMACO CHAVEZ
CASTRO, vecino (a)
de Tres Quebradas,
Corregimiento de
Tres Quebradas,
Distrito de Los
Santos y con cédula
de identidad personal
Nº 7-65-762 ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-344-
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de:
0 Has +2065.33 M2,
plano Nº 703-12-
7636, ubicados en
Tres Quebradas,
Corregimiento de
Tres Quebradas,
Distrito de Los
Santos, Provincia de
Los Santos, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Gavino De Gracia.
SUR: Terreno de
Carlos Cárdenas

Domínguez.
ESTE: Terreno de
Otilia Núñez.
OESTE: Carretera
que conduce de La
Espigadilla a
Macaracas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Santos y en la
Corregiduría de Tres
Quebradas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los
primer día del mes de
junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-473-258-73
Unica Publicación R

EDICTO Nº 46
DIRECCION
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES

Panamá, 13 de
julio de 2001
El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,
HACE CONSTAR:
Que la señora **PABLA**
VARGAS DE
LOPEZ, mujer,
panameña, casada,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal Nº 8-153-

689 ha solicitado a
este Ministerio la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, de un globo
de terreno con una
cabida superficiaria
de 1,652.455 M2
identificado con el
número de lote Nº
1066 de la
P a r c e l a c i ó n
denominada Buenos
Aires, corregimiento
de Chilibre, distrito y
provincia de Panamá,
que forma parte de la
Finca Nº 18989
inscrita al Folio Nº 58,
Tomo 463 del
Registro Público, el
cual tiene los
siguientes linderos:
NORTE: Finca 18989,
Tomo 463, Folio 58,
ocupada por Ignacio
López.

SUR: Servidumbre de
5.00 metros de ancho.
ESTE: Finca 18989,
Tomo 463, Folio 58,
ocupada por José
Adame, Celestino
Rodríguez, Xenia
Arosemena.

OESTE: Servidumbre
de 5.00 metros de
ancho.
S U P E R F I C I E :
1,652.455 M2.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría de
Chilibre por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
los haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho

término pueda
oponerse la persona o
personas que se
crean con el derecho
a ello.
LICDO. ADALBERTO
PINZON CORTEZ
LICDO. HECTOR G.
CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-474-829-00
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
093-2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
GERARDO GODOY
GONZALEZ, vecino
(a) de Sitio El Carmen,
del corregimiento de
Las Cumbres, Distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-99-2200, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-272-2000 de 27
de diciembre de 2000,
según plano aprobado
Nº 808-16-15387 de
22 de junio de 2001,
la adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1770.50 M2., que

forma parte de la finca
19755, inscrita al tomo
475, folio 338, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Sitio El Carmen,
Corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle
existente de 12.00
metros de ancho.
SUR: Elidia Wong de
Dolande.

ESTE: Angélica
Camarena González.
OESTE: Saturnino
Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Las
Cumbres y copia del
mismo se entregará
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Panamá, a
los 12 días del mes de
julio de 2001.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PALBO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-474-885-66
Unica Publicación